

Categorías incluidas: Se incluirán dentro de este grupo las siguientes categorías profesionales:

1. Auxiliar Administrativo
2. Oficial/a 1.ª de oficios
3. Oficial/a 2.ª de oficios
4. Responsable de Limpieza
5. Conductor/a
6. Conserje
7. Ordenanza
8. Pinche de cocina
9. Limpiador
10. Lavandera
11. Personal no cualificado

Artículo 85. Carácter enunciativo.

La clasificación por categorías y su agrupamiento en grupos profesionales no supone ni implica la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades del centro no lo requieren, al igual que las funciones asignadas en el Anexo a cada categoría, especialidad y grupo.

CAPÍTULO XII. Tiempo de trabajo

Artículo 86. Jornada de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras de los centros y empresas de carácter asistencial tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.729 horas de tiempo de trabajo efectivo. La jornada de trabajo semanal tendrá una duración máxima de 38 horas y 30 minutos de tiempo de trabajo efectivo. El número de horas diarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a ocho horas.

El desfase entre las horas reales realizadas anualmente y el máximo recogido en este artículo se podrá compensar de dos maneras:

1. Compensación económica. El desfase de horas se recompensará según el valor de cada hora en la correspondiente categoría profesional de su sueldo completo.

2. Período de descanso. Dado que existen turnos de distinta duración se establece lo siguiente:

- a. Para los turnos de mañana y tarde, el desfase se dividirá entre 8,0 y el resultado serán los días a compensar. Si el primer decimal es menor de 5, se cogerá el entero correspondiente; si es superior, el entero siguiente.
- b. Para los turnos de noche, el desfase se dividirá entre 10,0 y el resultado serán los días a compensar. Si el primer decimal es menor de 5,0, se cogerá el entero correspondiente; si es superior, el entero siguiente.

En el caso de que el trabajador sufriera una IT, se aplicará lo contemplado en la Ley General de la Seguridad Social.